

### LIDERES EN SERVICIOS TRIBUTARIOS

# NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Febrero 20 del año 2001 FLASH 023 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## REGLAMENTADA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

El día de ayer, febrero 19 de 2001, mediante el Decreto 260, fue reglamentado el tema de las retenciones en la fuente, las cuales quedan, **a partir de la fecha**, así:

(a) Comisiones y honorarios, incluidos los contratos de consultoría y administración delegada: la tarifa aplicable será del 11%, cuando el sujeto beneficiario del pago o abono en cuenta sea una persona jurídica o sociedad de hecho.

Si el pago o causación se reconoce a favor de personas naturales, la retención aplicable será del 10%. No obstante, la tarifa será del 11% cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- Cuando exista contrato y pueda desprenderse de éste que los pagos o abonos en cuenta durante el año 2001 superarán la suma de \$88.000.000;
- Cuando durante el año 2001, los pagos o abonos en cuenta realizados por un solo agente retenedor a una misma persona natural, exceda la suma de \$88 millones. En este caso, la tarifa del 11% empezará a aplicarse a partir de la fecha en que la sumatoria de pagos o causaciones supere la cifra antes indicada.

Como se observa, los pagos a favor de personas naturales (sean declarantes o no declarantes) tendrán, como regla general, un descuento de retención del 10%, salvo que se presente alguna de las dos circunstancias exceptivas antes mencionadas, caso en el cual se deberá descontar el 11%. En cambio, cualquier pago a favor de personas jurídicas o sociedades de hecho, tendrá descuento del 11%.

- (b) **Servicios:** la tarifa de descuento de retención en la fuente por servicios ha quedado regulada así:
  - Servicios en general: el 6% del pago o abono en cuenta. Para estos efectos, no importa si el beneficiario es persona natural o jurídica; es



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

### ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

decir que, en todo caso, el descuento será del 6%. En otras palabras, la tarifa de retención que estaba en el 4% ha subido al 6%, a partir de la fecha.

- Servicios de vigilancia, aseo, temporales y arrendamiento de bienes muebles: la tarifa será del 4%. En otras palabras, la tarifa que estaba en el 2% ha subido al 4%, sin importar el sujeto beneficiario del pago.
- Servicio de transporte de carga: el descuento será del 1%, es decir que se mantiene la tarifa de descuento, no importa si el beneficiario es persona natural o jurídica.
- (c) Otros ingresos o compras: la retención por concepto de otros ingresos, o mejor conocida como compras, será del 3.5%. Podemos decir, en otras palabras, que el descuento que venía en el 3% ha subido al 3.5%. Ello significa que este incremento de la tarifa no cobija los conceptos que tienen tarifas de descuento especial, concretamente los siguientes:
  - Compra de productos agropecuarios sin procesamiento industrial y no comprados a través de la bolsa nacional agropecuaria: que seguirá en el 1.5%;
  - Compra de café pergamino: que seguirá en el 0.5%;
  - Compras de combustibles: que se mantiene en el 0.1%;
  - Compra de vehículos y bienes raíces: se mantendrá en el 1%;
  - Contratos de construcción, urbanización y en general de construcción de obra material de bien inmueble: la tarifa seguirá siendo del 1%;
  - Ventas de bienes o servicios con tarjetas de crédito o débito: la tarifa se mantiene en el 1.5%;
  - Compras de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial: la tarifa se mantendrá en el 1.5%.

Importante precisar y aclarar que la excepciones contenidas en las normas anteriores, relacionadas con los conceptos no sujetos a retenciones así como las bases mínimas de retención, siguen teniendo vigencia y aplicación. Así, los pagos por compras inferiores a \$400.000 siguen estando exceptuados de la retención, lo mismo que los servicios de monto inferior a \$57.000.

\*\*\* Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.